

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora ALBA RUBY PÉREZ CARRILLO mayor y domiciliada en esta ciudad, promueve proceso DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, conformada con MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ ASCENCIO (q.e.p.d).

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- No se indica contra quién o quiénes se enfile la acción, debiendo adecuarse la demanda y el poder. Fallecido el presunto compañero permanente la acción debe intentarse contra sus herederos.
 - a. Debe precisarse si BRAYAN ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ (q.e.p.d) dejó descendencia, en caso afirmativo, debe allegarse el registro civil de los descendientes en los que conste el reconocimiento paterno.
 - b. Debe indicarse la dirección física y electrónica de notificaciones de los herederos.
 - c. No se acreditó haber enviado por medio electrónico o físico, copia de la demanda y los anexos a la parte demandada. Respecto a esta causal de inadmisión, se advierte que deberá igualmente remitir el escrito de subsanación, bien sea a la dirección física que se reporte como de notificaciones de la pasiva o a la electrónica.
- 2- Debe allegarse registro civil de nacimiento con todas las notas marginales, de los presuntos compañeros permanentes.
- 3- La demanda no establece de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante. (lugares donde vivieron y el tiempo, personas con las que compartieron).
- 4- Debe indicarse si la sucesión del señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ ASCENCIO ya se inició y en tal caso aportar la respectiva prueba, sea por vía notarial o judicial.
- 5- Debe precisarse de manera concreta en cuál de los eventos previstos en el Art. 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005 se hallaban las partes. Así mismo, se deberá informar el estado civil de los presuntos compañeros permanentes para la fecha de inicio de la presunta unión marital.

- 6- Debe informar si conoce la existencia de otros herederos del señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ ASCENCIO, diferentes a los señores WILMER ARLEY Y BRAYAN ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ.
- 7- No se indicó el canal electrónico de los testigos.
- 8- El archivo PDF "Anexos de la demanda" de 60 KB aportado, está dañado y es imposible acceder a éste.
- 9- Revisado el Registro Nacional de Abogados se pudo establecer que el Doctor HERRERA AVILEZ no tiene inscrito su correo electrónico, el que debe coincidir con el reportado en el poder y la demanda.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
151665	257625	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numerales 1° y 2° del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibídem y los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

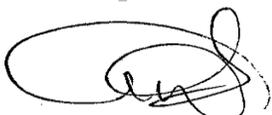
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por la señora ALBA RUBY PÉREZ CARRILLO.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. YAMID MIGUEL HERRERA AVILEZ como apoderado de la parte actora para que actúe conforme y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.54 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 23 de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria